

CONSULTA JURIDICA /2002.

FORMULADA: JUNTA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RETIRO

FECHA: 20 de mayo de 2002

ASUNTO: Documentación necesaria en las solicitudes de licencias de terrazas de veladores en suelo privado.

TEXTO DE LA CONSULTA:

*“Se han planteado dudas en esta Junta en cuanto a la necesidad o no, de requerir en las solicitudes de licencia de terrazas de veladores en suelo privado, **para aquellas que ya tienen licencia del año anterior**, sólo la documentación indicada al final del art. 23.3 de la actual Ordenanza (como de una aplicación literal del precepto se desprende), relativa a la señalada en los apartados a) y b) del número 2 y f) del número 1 de dicho artículo, o por el contrario, toda la indicada en éste, ya que al existir una laguna en su regulación, en años anteriores no se exigían todos los documentos que ahora se contemplan en este artículo para las terrazas de nueva instalación.”*

INFORME:

Vista la consulta formulada por el Jefe de la Oficina Municipal de la Junta Municipal del Distrito de Retiro, se informa lo siguiente:

Este Departamento considera que cuando el art. 23.3 de la Ordenanza Reguladora de las Terrazas de Veladores, Quioscos de Hostelería y otras Instalaciones Especiales (O.R.T.V.) señala que *“las terrazas sobre suelo privado que hayan tenido licencia en el periodo precedente solamente deberán adjuntar a la solicitud para el siguiente periodo los documentos señalados en los apartados a) b) del número anterior y en el f) del número uno y la descripción de las modificaciones que se pretendan, en su caso”*, la licencia del periodo precedente a la que se refiere el art. 23.3 O.R.T.V., es una licencia concedida con arreglo a la regulación de la propia Ordenanza; el artículo no se está refiriendo, por lo tanto, a licencias de terraza de veladores en terreno privado concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ordenanza (que carecían de una regulación legal expresa) sino a las licencias concedidas con arreglo a la Ordenanza, fijando los requisitos necesarios para solicitar la licencia en años sucesivos.

En consecuencia, una vez producida la entrada en vigor de la Ordenanza Reguladora de las Terrazas de Veladores, Quioscos de Hostelería y otras Instalaciones Especiales, la primera vez que se solicite licencia de terraza de veladores en terreno privado habrá de aportarse toda la documentación indicada en el art. 23 apartados 1 y 2; concedida la licencia, en años sucesivos bastará con presentar la documentación a la que se refiere el art. 23.3 O.R.T.V.